

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Colusión, Peculado y Tráfico De Influencias

PRESENTADO POR

MARCO ANTONIO CHAVEZ COTRINA

ASESOR:

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA-PERÚ

2023

INFORME DE SIMILITUD N°009-2023-UPCI-FDCP

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER CHAVEZ COTRINA MARCO ANTONIO

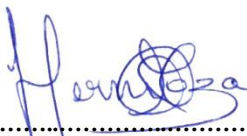
FECHA : Lima, 17 de enero de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 15 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COLUSIÓN, PECULADO Y TRAFICO DE INFLUENCIAS”**, presentado por el Bachiller **CHAVEZ COTRINA MARCO ANTONIO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDEN CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


.....
MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

*Recibo digital turnitin
*Resultado de similitud

DEDICATORIA

Quiero dedicar la presente investigación a mis padres, por cuanto por medio de su constante esfuerzo y preocupación lograron brindarme todo el apoyo necesario para que finalmente pueda coronar con éxito mis estudios profesionales, para ellos va dedicada la presente investigación.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecerle a Dios por haberme permitido lograr este primer gran objetivo en mi vida, por otro lado, quiero expresarle mi agradecimiento a mi esposa e hijos por haber sacrificado conjuntamente conmigo tantos fines de semana que dedique a mi formación profesional y finalmente a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios de pre grado.

Declaración de Autoría

Nombres : MARCO ANTONIO

Apellidos : CHAVEZ COTRINA

Código : 1801000036

DNI : 25427293

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
AGRADECIMIENTO.....	4
ÍNDICE.....	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
I. INTRODUCCIÓN	9
1.1. Realidad de la problemática	10
1.2. Planteamiento del problema	10
1.3. Hipótesis de la investigación.....	10
1.4. Objetivo de la investigación	11
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	11
1.6. Justificación del estudio	11
1.7. Trabajos previos	12
1.8. Teorías relacionadas al tema.....	12
1.9. Definición de términos básicos	28
II. MÉTODO.....	31
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
2.2. Población, muestra y muestreo	31
2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	31
2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos.....	31
2.5. Método de análisis de datos	31
2.6. Aspectos éticos.....	32
III. RESULTADOS.....	33

3.1. Resultados descriptivos	33
3.2. Contrastación de hipótesis.....	33
IV. DISCUSIÓN	34
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	36
VII. ANEXOS	37
7.1. Anexo 1. Matriz de consistencia	37
7.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos	38
7.3. Anexo 3. Base de datos.....	38
7.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital	39
7.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio	43

RESUMEN

El presente es un esfuerzo académico que atiende a los altos niveles de corrupción que se encuentra enquistado en nuestra administración de justicia. Si bien es cierto, se han aprobado diversas normas a efecto de erradicar la corrupción de las diversas instituciones estatales, es de ver que dicho camino va cuesta arriba cuando sus resultados no son notorios.

El actual presidente Martín Vizcarra, en un escabroso y entorpecido trato con el congreso de la república, logró promulgar diversos dispositivos legales que conformarían la llamada “reformas políticas y de justicia” en aras de combatir la corrupción desde lo más profundo de la administración pública; sin embargo, esta circunstancia no sólo merece un aporte estructural, a mi forma de ver, también se requieren dispositivos novedosos que aporten doctrina respecto a los delitos contra la función pública más recurrentes.

En atención a lo dicho, se ha elaborado el presente trabajo de investigación, que tras una exhaustiva selección doctrinaria y jurisprudencial se desarrollan de manera correcta las teorías relacionadas a los delitos contra la función pública, así como los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias, con el ansioso objetivo de poder ayudar a los operadores judiciales en la labor de tipificación de los mencionados delitos o prevenir la comisión de los mismos al exponer y explicar sus alcances típicos.

ABSTRACT

The present is an academic effort that addresses the high levels of corruption found in our administration of justice. While it is true, various regulations have been approved in order to eradicate the corruption of the various state institutions, it is to be seen that this path goes uphill when its results are not noticeable.

The current president Martín Vizcarra, in a rough and harsh deal with the congress of the republic, managed to enact various legal mechanisms that would form the so-called "political and justice reforms" in order to combat corruption from the depths of public administration; However, this circumstance not only deserves a structural contribution, in my view, innovative devices that provide doctrine regarding the most recurring crimes against the civil service are also required.

In view of the above, the present research work has been prepared, which after an exhaustive selection of doctrinal and jurisprudential theories related to crimes against the civil service, as well as collusion, peculation and trafficking in crimes are developed correctly influences, with the anxious objective of being able to help judicial operators in the work of typifying the aforementioned crimes or preventing their commission by exposing and explaining their typical scope.

I. INTRODUCCIÓN

En 1963 el profesor alemán Claus Roxin, clasificaba los delitos como “de dominio” o de “infracción de deber”, es él quien emplearía por primera vez en el Derecho Penal el término de Delitos De Infracción De Deber, siendo esta la teoría de la cual se desprenden los delitos materia del presente trabajo.

El Peculado y la colusión son delitos de conducta típica de autoría restringida, es decir, son delitos que no podrán ser cometidos por cualquier persona, pues éstos, precisan de una especialidad en el sujeto activo para ser configurado, por lo que para detallar de manera correcta la autoría de los mismos, es necesario hacer un acápite acerca de las teorías que explican cómo advertir al sujeto activo de dichos ilícitos penales, teorías tales como: dominio del hecho y la teoría de infracción de deber, resultan ser pertinentes para los fines del trabajo.

Por otro lado, el delito de tráfico de influencias no es un delito de conducta típica de autoría restringida, pues puede ser cometido por cualquier persona sin necesidad de ostentar un cargo especial, estas particularidades se desarrollarán líneas adelante en el presente trabajo.

Con respecto a los delitos mencionados, se detallará su estructura y se distinguirán los diferentes sujetos que obran en ellos, así como el título de imputación que deberán llevar en cada caso, el bien jurídico que se estaría afectando con la subsunción de los mismos, para ello se usará la jurisprudencia peruana pertinente en cada caso particular.

1.1. Realidad de la problemática

Recientemente, se llevó a cabo la “Reforma de Justicia”, por la cual se pretendía erradicar la corrupción de los enseres de nuestra administración de justicia. Sin embargo, en una reforma estructural, por más eficiente que sea, no podrá advertirse cambios sustanciales en tanto no se comprendan los alcances de los delitos contra la propia administración pública, así como su correcta tipificación para la sanción de los mismos.

En tal sentido, y atendiendo a la constante preocupación en cuanto a los niveles de corrupción que últimamente se han advertido en nuestra administración de justicia, se ve necesario un instrumento que refleje los actos más comunes de corrupción y que, a modo teórico, aporte argumentación doctrinaria a fin de coadyuvar a minimizar los delitos contra la administración, o en su defecto, evitar su impunidad.

1.2. Planteamiento del problema

De lo anterior, se colige que la problemática recae en una coyuntura preocupante por los niveles de corrupción que se han asentado en los órganos jurisdiccionales, por lo que la presente investigación aporta un estudio detallado de la tipicidad de los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias a fin de prevenirlos o sancionarlos.

1.3. Hipótesis de la investigación

En concordancia con lo expuesto precedentemente, el presente trabajo pretende servir como herramienta doctrinal a fin de que los

operadores judiciales puedan prevenir, o en su defecto sancionar de manera correcta y fundamentada los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.

1.4. Objetivo de la investigación

El objetivo de la investigación recae en realizar un exhaustivo análisis a los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias con la finalidad de prevenirlos o sancionarlos de manera correcta.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

- La variable independiente (VI) se encuentra constituida por los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.
- La variable dependiente (VD) se encuentra en los artículos 384°, 387° y 400° del Código Penal.
- La dimensión de la presente investigación se encuentra predeterminado por las referencias bibliográficas detalladas en el numeral VII.
- La presente investigación tiene como indicadores los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.

1.6. Justificación del estudio

El presente trabajo de investigación se justifica, por la necesidad de dar estricto cumplimiento a las leyes que sancionan los delitos de contra la función pública y plantear que delitos de corrupción son más incidentes.

1.7. Trabajos previos

El estudio que se expone corresponde a un trabajo de análisis que recae en los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias, dispuestas en el código penal, así como legislación y doctrina comparada, que, por ser normas de carácter público, se puede afirmar que no existen trabajos previos respecto a la investigación que se postula en el presente.

1.8. Teorías relacionadas al tema

En atención a la problemática e hipótesis planteadas, se presentan diversas teorías afines al objeto materia de investigación, que, en primera instancia se relacionarán a las principales teorías de los delitos de infracción al deber, así finalmente se realizará un análisis exhaustivo a los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.

Teoría del dominio del hecho: Si bien es cierto, fue Hegel quien en 1915 habló por primera vez de la teoría del dominio del hecho, no fue sino hasta 1939 que Welzel, en conjunto con su conocida teoría finalista de la acción, le dio el sentido que se maneja actualmente. Según Welzel, en su más reciente edición del Tratado De Derecho Penal, el autor sería: *“señor de un hecho es quien en razón de su resolución de voluntad final ejecuta el hecho. La configuración del hecho mediante la voluntad de realización conducida conforme a un plan convierte al autor en señor sobre el hecho¹”*. Por lo que, según la teoría del dominio del hecho, el autor deberá tener la voluntad final, entendiéndose esta como dolo, aunado a ello, la conducción del hecho exige premeditación, es decir, antelación al resultado que se pretende, siendo ello así, se podrá hablar de un autor según la mencionada teoría. Sin embargo, existe otra categoría que requiere

¹ Cfr. Welzel, 1969, TRATADO DE DERECHO PENAL. Pp. 100 y ss.

de una conducta típica de autoría restringida, es decir, que no puede ser cometida por cualquiera, en este sentido, se habla de delitos de infracción al deber, sobre ello se tratará a continuación.

Teoría de la infracción del deber: Como ya se había mencionado fue Roxin quien por primera vez hablaría de los delitos de infracción del deber, siendo estos los que tienen una conducta típica de autoría restringida, es decir, son delitos en los cuales el sujeto activo deberá infringir un deber propio de su cargo, en el derecho a este sujeto se le llamará *intraneus*, a estos podría llamársele delitos especiales en los cuales el autor ostentará una característica que se deberá describir en el tipo del delito. En este sentido, se habla de delitos especiales que podrán ser propios o impropios, dichos conceptos se explicarán a continuación:

Delitos especiales propios: En esta categoría se encuentran aquellos delitos que no tienen correlación con algún otro delito común², es decir, que sólo aquella persona que tiene la característica típica podrá ser sujeto activo del delito, por ejemplo: el delito de Prevaricato, sólo un juez puede cometer dicho delito, sin haber posibilidad alguna que una persona común la cometa.

Delitos especiales impropios: En contraste con lo dicho antes, estos sí tienen correlación con un delito común, es así que el delito especial de Peculado tiene correlación con el delito común Apropiación ilícita o Hurto.

Sin embargo, los delitos de infracción del deber se distinguen de los delitos especiales pues estos últimos tienen como núcleo una descripción sobre elementos personales del autor, mientras que en

² Los Delitos Comunes son aquellos tipificados de forma general, por lo que no se requiere una característica especial para ser autor de ellos, es decir, son delitos que cualquiera puede cometer.

los delitos de infracción del deber, tiene que existir como núcleo un deber que cumplir³. Es así que, para subsumir dichos delitos, será necesario ejercer un determinado cargo del cual devengan deberes. Es en este contexto que se ubican los delitos contra la administración pública, específicamente los delitos a tratar: El Peculado, la colusión y el tráfico de influencias.

Delitos contra la administración pública: El Código Penal del Perú regula lo pertinente en el Título XVII, siendo los delitos de Peculado, Colusión y Tráfico De Influencias, delitos regulados en el Capítulo II “Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos”. Por lo que, para manejar de manera correcta los conceptos habrá que detallar quiénes son los funcionarios públicos. Según la Ley Marco del Empleo Público, Funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas⁴, aunado a ello, el artículo 425 del Código Penal define las características del Funcionario y Servidor Público, siendo que para el ámbito penal el funcionario o servidor público serán equiparados, es decir no hay distinción en ellos, teniendo en cuenta el mencionado artículo. Resulta intuitivo advertir que el bien jurídico que se protege es la correcta Administración Pública, por lo que se sanciona el meollo de dicha función, cabe mencionar que la subsunción del este tipo de delitos siempre devendrá, cuanto menos, en agravio para el Estado, es decir, éste siempre actuará como sujeto pasivo.

³ Cfr. CARO JOHN, José Antonio. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER. Pp. 08.

⁴ Art. 4° de la ley N° 28175.

Delito de Colusión,

Artículo 384° del Código Penal⁵

Art. 384°.- El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa⁶.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados defraude patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Según el **primer párrafo**⁷ del citado artículo, nuestro ordenamiento penal sustantivo ha previsto la tipificación del delito de colusión disponiendo en uno de sus elementos típicos que es necesario ser cometido por **Funcionarios o Servidores Públicos**. Por lo que se, según las teorías anteriormente citadas, se trataría de un delito

⁵ Artículo modificado por la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

⁶ Los días-multa se calculan dividiendo el salario que la persona bajo pena percibe al mes entre 30, el resultado es un día-multa.

⁷ Entiéndase como **Colusión Simple** a lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 384.

especial propio y de infracción al deber; siendo ello así por la calidad del sujeto activo, atendiendo a que este debe ostentar las características dispuestas en el artículo 425° del Código Penal vigente, y a que no tiene correlación con algún delito común.

Del mismo modo, el primer párrafo del presente articulado acoge como verbos rectores dos comportamientos punibles, tales como: el **concertar** con los interesados y *defraudar* al Estado.

En este sentido, y respecto al particular comportamiento de **concertar**, esta debe tratarse de un acuerdo ilegal en los contratos, licitaciones, suministros, así como en otras operaciones. En lo concerniente a ello, la Ejecutoría Suprema de 14 de enero del 2000⁸, en el Exp. N°5201-99 Loreto⁹, expresa lo siguiente:

“La concertación ...implica un amplio margen de pactos ilícitos, componendas o arreglos en perjuicio de los intereses estatales en juego (...) en cualquier fase de la negociación con tal de que ella tenga eficacia defraudatoria, mediante diversas modalidades confabulatorias, para presentar precios simulados – sobrevaluados o subvaluados-, admitir calidades inferiores a las requeribles (...)”

Sumado a dicha postura, el autor Mario Rodríguez aporta que, “... *La concertación, además de ser el elemento que le otorga denominación al tipo de Colusión Desleal, es el único medio a través del cual se puede defraudar o perjudicar los intereses patrimoniales del estado*¹⁰”.

⁸ Si bien es cierto, el artículo tratado fue modificado mediante Ley N° 30111 el año 2013, sin embargo, dicha modificación no varió los verbos rectores, por lo que la cita presentada es válida para los efectos del particular verbo “concertar”.

⁹ Normas Legales, Trujillo, Editora Tomo 288, mayo 2000, p. A-74; citada por Fidel Rojas Vargas, en *Delitos Contra la Administración Pública*, 4º Edición, Editora Jurídica Grijley. Pág. 414.

¹⁰ Cfr. RODRIGUEZ HURTADO, Mario. *La concertación en el delito de Colusión y la Imputación Objetiva*. En: Revista de Derecho y Ciencia Política – UNMSM (N° 1- N° 2) Lima 2007, Pp. 262.

Otro elemento que se menciona en el primer párrafo de colusión simple es, textualmente: “...*interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado...*” siendo que, de la lectura de dicho párrafo se desprende que en la colusión simple no es necesario que se defraude efectivamente al estado, por lo que la sola concertación es merecedora de sanción. De ello se puede advertir que se está frente a un delito de peligro, en tanto al primer párrafo se refiere. Ello en razón que, se sanciona la sola concertación para defraudar al estado, mas no la defraudación efectiva. Siendo esto así, se puede inferir que en la colusión simple el verbo rector será el acto de **concertar**.

Colusión simple – delito de peligro			
El funcionario o Servidor Público	-Que interviniendo: directa o indirectamente por razón de su cargo	- En cualquier etapa de contratación pública de: Adquisición, contratación, etc...	- Concierta con los interesados para defraudar al estado... Será reprimido con pena no <3 ni >6 años...

En el **segundo párrafo** del artículo bajo análisis se tipifica la forma agravada del delito, por lo que se hablará de **colusión agravada**. Respecto al particular se advierte una sola diferencia en contraste con el primer párrafo, y es que mientras en la colusión simple se sanciona el único acto de concertar, en la forma agravada se sanciona la defraudación efectiva al estado, siendo que la norma expresa textualmente: “...*mediante concertación con los interesados defraude patrimonialmente al Estado...*”. Al respecto, el profesor Fidel Rojas refiere: “Defraudar al Estado y a sus organismos o entidades es, así, resultado del quebrantamiento de los roles especiales asumidos por los sujetos vinculados (...), que además de suponer engaño se estructura con la presencia del perjuicio

ocasionado a los intereses estatales (...)»¹¹. Sumado a ello, es pertinente la siguiente jurisprudencia:

*Cabe precisar que el delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384° del Código Penal contempla como núcleo rector típico el ‘defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes liquidaciones o suministros’; entendiéndose por **defraudar** que el sujeto activo quebranta la función especial asumida y la violación del principio de confianza depositada, con el consiguiente engaño al interés público, al asumir roles incompatibles y contrarios a las expectativas e interés patrimoniales del Estado (...)” Ejecutoria Suprema 1402-2002-Tumbes.*

Siendo ello así, respecto del apartado en mención, se podrá advertir que la tipificación requiere un resultado efectivo para la subsunción agravada del particular, por lo que se estaría frente a un delito de resultado. Refiriendo como verbo rector el acto de **defraudar**.

Colusión agravada – delito de resultado			
El funcionario o Servidor Público	-Que interviniendo: Directa o indirectamente por razón de su cargo (...)	- En cualquier etapa de contratación pública de: Adquisición, contratación, (...)	-Mediante <u>concertación</u> con los interesados defraude <u>patrimonialmente</u> al Estado ... Será reprimido con pena no <3 ni >6 años...

Por otro lado, en el delito de Colusión, el **bien jurídico** bajo protección es, al igual que todos los delitos de la mencionada

¹¹ Cfr. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Jurídica Grijley. Lima 2007, pág. 411.

sección del Código Penal, la Administración Pública, aunado a ello, el texto refiere un perjuicio patrimonial, por lo que se podría hablar del patrimonio del estado como bien jurídico protegido por la norma. Siendo que, en la forma agravada, es necesario un perjuicio efectivo en agravio del estado:

*“Se encuentra acreditado la responsabilidad penal del justiciable, pues de los informes periciales efectuados por el Juzgado y ratificados en el juicio oral, así como en los peritajes de parte, se demuestra que los vehículos adquiridos por el procesado fueron sobrevaluados por encima de los precios reales, **causándole perjuicio económico a la Municipalidad** más aún que no ha demostrado en autos que se requería la necesidad de adquirir otros vehículos, por lo que su actuar se adecua al tipo delictivo en el artículo 384° del Código Penal”. (ES del 12 de abril de 2002, Exp. N° 303-2001-Moquegua-Tacna)*

Sin embargo, como se había mencionado anterior mente, se está tratando un delito de infracción del deber, por lo que siguiendo a García Caveró también se perjudicaría el principio de confianza depositada en el sujeto activo, al este, quebrantar su deber de función, por lo que este sería un bien jurídico protegido por la norma. Por lo que se trata de un delito pluriofensivo, dado que el objeto de protección en el delito de colusión está dado por el patrimonio público, por la legalidad en el ejercicio funcional y por los deberes de lealtad institucional¹².

¹² Cfr. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos*. cit., p. 407; ABANTO VÁSQUEZ, Manuel. *LOS DELITOS...* ob. cit., Pp.309.

Finalmente, la norma refiere que el sujeto activo (funcionario o servidor público) concierta con los interesados, pero qué se refiere con los interesados y qué tipo de responsabilidad deberá recaer sobre estos. Los interesados, sería los particulares que conciertan los funcionarios o servidores públicos, los llamados por la doctrina *Extraneus*, pero qué título de imputación deberán ostentar, ya que es de ver que no pueden ser autores dado que no cumplen con el tipo requerido por la norma (ser funcionario o servidor público). Bajo la teoría del Dominio del Hecho se llegaría a la conclusión de que son coautores, pues ellos junto con el funcionario o servidor son “señores” del hecho al tener total control de este, sin embargo, no podría aplicarse dicha teoría dado que el título de “autor” es inalcanzable para el particular por no tener la condición de funcionario o servidor requerida. En relación a la teoría de infracción al deber, sólo podrían ser autores aquellos que tienen relación institucional, por lo que, siguiendo al Dr. García Caveró, los que no poseen esta relación con la institución serán pues partícipes del acto. En tanto la teoría de autoría y participación, el extraneus deberá tratarse como un sujeto que participa en el hecho punible, sin ser instigador¹³, por lo que resulta ser cómplice, pudiendo variar el grado¹⁴.

Delito de Peculado

Artículo 387° Peculado Doloso y culposo¹⁵

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya

¹³ El instigador es la “persona de atrás” que determina al autor directo, en este caso no existiría dicho supuesto, ya que la sola concertación merece un acuerdo mutuo y no una determinación directa de una persona sobre la otra.

¹⁴ Cfr. GARCÍA CAVERO, Percy. LA REFORMA DEL DERECHO PENAL Y DEL DERECHO PROCESAL EN EL PERÚ, Anuario de Derecho Penal 2009.

¹⁵ Artículo modificado por la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a finas asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a finas asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos días-multa.

En este apartado se obviará distinguir quienes son los sujetos activos y pasivos, dado que significaría redundar en lo concerniente al delito antes tratado. Siempre que el sujeto activo (intraneus) será el funcionario o servidor público¹⁶ ya detallado y el sujeto pasivo será el Estado.

¹⁶ Artículo 425 del Código Penal.

Según lo tipificado en el presente artículo se puede distinguir que existe una situación dolosa y una culposa, por lo que en primer lugar se tratará la dolosa.

Para comenzar a analizar el particular, se deberá tener en cuenta los comportamientos típicos de la citada norma, ellos son “*apropiar*” y “*utilizar*”, para la cual, según el acuerdo plenario N° 4-2005¹⁷, la configuración de dichos comportamientos dependerá de los elementos materiales del tipo penal:

- a) *Existencia de una relación funcional* entre el sujeto activo y los caudales y efectos. Se entiende por relación funcional el poder de vigilancia y control sobre la cosa como mero componente típico, esto es, competencia del cargo, confianza en el funcionario en virtud del cargo, el poder de vigilar y cuidar los caudales o efectos.
- b) *La percepción*, no es más que la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa pero siempre lícita.
La administración, que implica las funciones activas de manejo y conducción.
La Custodia, que importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos.
- c) *Apropiación* o utilización. En el primer caso estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos. En el segundo caso: *utilizar*, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero.
- d) El destinatario: *para sí*. El sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose él mismo de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. *Para otro*, se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero.
- e) *Caudales y efectos*. Los primeros, son bienes en general de contenido económico, incluido el dinero. Los efectos, son todos aquellos objetos, cosas o bienes que representan un valor patrimonial público, incluyendo los títulos valores negociables.

Por lo que debe existir una relación entre los caudales o efectos y el sujeto activo, siendo necesario que dicha relación sea en razón de su cargo, de lo contrario no se configuraría el delito de peculado. Pues, dado que el tipo exige que dichos caudales o efectos sean confiados en razón de su cargo, de no ser así se trataría como un

¹⁷ Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ 116.

delito común de apropiación ilícita o de hurto, atendiendo a las teorías antes descritas.

Por lo que la estructura del delito de peculado doloso sería la siguiente:

Peculado - Doloso				
El funcionario o servidor público.	Que, se apropia... o utiliza...	<u>Para si</u> o <u>Para otro</u>	<u>Caudales</u> o <u>Efectos</u>	Cuya percepción, administración, o custodia le está confiado en razón de su cargo... Será reprimido con pena no <4 ni >8 años.

En lo concerniente a los agravantes del peculado doloso, estas se configuran cuando se subsumen los elementos típicos dispuestos por el código, tales son:

Agravantes – Peculado doloso		será reprimido con pena no <8 ni >12
Cuando el valor de lo apropiado sobrepase 10 UIT.	Cuando los caudales o efectos están destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social.	

Atendiendo a tipo descrito por el código, se advierte de la lectura de la norma, lo concerniente al Peculado culposo, que simplemente se refiere a la comisión sin mediar dolo, sobre el particular el citado acuerdo plenario N° 4-2005, refiere que en la conducta culposa no se hace referencia una sustracción del propio funcionario o servidor, sino que se refiere a la sustracción realizada directamente por tercera persona, quien se aprovecha del estado de descuido del funcionario o servidor público.

Entendiendo como comportamientos punibles, según el tipo penal, que, **por culpa**, el funcionario da ocasión a **la sustracción**, siendo estos definidos por el citado Acuerdo Plenario como:

a) *La sustracción.* Entendiéndosela como el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público.

b) *La culpa del funcionario o servidor público.* Culpa es un término global usado para incluir en él todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. *Habrá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas) vale decir cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.*

Por lo que el esquema del delito bajo análisis será el siguiente:

Peculado - culposo			
El agente	Que, por culpa da ocasión a la sustracción ...	de <u>Caudales</u> o <u>Efectos</u>	Será reprimido con pena no <4 años.

Constituirá situación agravante los supuestos siguientes:

Agravantes – Peculado culposo	
Cuando los caudales o efectos están destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social.	Será reprimido con pena no <3 ni >5 años.

Con respecto al bien jurídico protegido por la presente norma penal, se está tratando de un delito pluriofensivo, ya que, si bien la norma protege el bien jurídico genérico que es la administración de justicia, también protege bienes jurídicos específicos tales como “el correcto desempeño funcional” y “el patrimonio del Estado”¹⁸.

¹⁸ Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ 116.

Delito de Tráfico de Influencias

Artículo 400° del Código Penal¹⁹

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.

En el presente artículo cabe mencionar que, el sujeto activo que requiere la norma deja de ser personalísimo, pues no requiere una característica específica, por lo mismo dejaría de ser un delito de infracción del deber²⁰, siendo que, el actor no requiere un cargo especial para la subsunción de dicho ilícito penal, cuanto menos respecto al primer párrafo, el cual se tratará en primer lugar.

Atendiendo un concepto general, el presente delito se subsume cuando el agente público o particular, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, a cambio de una ventaja, ofrece a un tercero interceder ante un funcionario o servidor público que este conociendo, ha de conocer o haya conocido un caso judicial o

¹⁹ Artículo modificado por la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.

²⁰ Cfr. ROXIN, Claus, LA TEORÍA DEL DELITO EN LA DISCUSIÓN ACTUAL.

administrativo. Siendo irrelevante para el Derecho Penal si existe o no la influencia o la capacidad de influenciar, siendo que con dádiva o puesta de precio, adquiere relevancia penal.

Con respecto a las **influencias reales**, Se verifique cuando el agente realmente tiene contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia, y por tanto tiene poder o capacidad de orientar su voluntad hacia una dirección determinada. Por otro lado, respecto las **influencias simuladas**, son llamadas la venta de humo, se verifica cuando el agente pese a no tener contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia, invoca tenerla con la finalidad que el interesado requiera sus servicios.

En cuanto a los comportamientos típicos de recibir, hacer dar o prometer; es pertinente citar la siguiente jurisprudencia:

*ES. del 28-01-98 (Exp. 5002-97-Lima), “se halla acreditado el delito de tráfico de influencias, así como la responsabilidad del procesado, quien, en su condición de auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, **prometió** a la justiciable influir en la causa seguida en su contra, habiendo **recibido** dicho encausado una suma de dinero para tal efecto”.*

Cabe precisar que la mediación puede verificarse también con el empleo de terceras personas, quienes se hallan en situación de mayor cercanía o allegadas para influir sobre el funcionario o servidor público que administra justicia, lo que generará un contexto de traficantes en cadena que puede que formen parte de una asociación ilícita:

“cuando el tipo penal del artículo 400 del Código Penal, hace referencia al ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo... indudablemente que se refiere

a quien tenga competencia judicial o administrativa sobre un caso concreto, quedando fuera de dicho ámbito quienes no tengan facultades jurisdiccionales estrictas (jueces) o amplias (fiscales) respecto de caso judicial y de funcionarios públicos que no estén investidos de poder discrecional administrativo”
ES del 23-06-03, R. N. Nº 11-2003-Lima.

Ante lo dicho, se presenta el siguiente esquema:

Tráfico de Influencias				
El que	Invocando o teniendo influencias	<u>reales</u> o <u>simuladas</u>	- Recibe - hace dar - promete <u>Para sí</u> o <u>para tercero</u>	<u>Donativo</u> o <u>promesa</u> , o, <u>ventaja</u> o <u>beneficio...</u> con el ofrecimiento de interceder... ante funcionario o servidor público que... <u>conoce</u> , <u>esté conociendo</u> o <u>haya conocido...</u> Será reprimido con pena no <4 ni >6

El segundo artículo menciona una causal de agravante, siendo que cuando el sujeto activo fuere un funcionario o servidor público, la pena será mayor. Siendo ello así, podría decirse que, respecto al agravante se configuraría un delito especial, en divergencia del primer párrafo. Por lo que, la única variante será la característica de ostentar el cargo de Funcionario o Servidor Público:

Tráfico de Influencias - Agravante				
El funcionario o servidor público que,	Invocando o teniendo influencias	<u>reales</u> o <u>simuladas</u>	- Recibe - hace dar - promete <u>Para sí</u> o <u>para tercero</u>	<u>Donativo</u> o <u>promesa</u> , o, <u>ventaja</u> o <u>beneficio...</u> con el ofrecimiento de interceder... ante funcionario o servidor público que... <u>conoce</u> , <u>esté conociendo</u> o <u>haya conocido...</u> Será reprimido con pena no <4 ni >8

Respecto del **bien jurídico protegido**, El bien jurídico específico es el prestigio y el regular funcionamiento de la justicia jurisdiccional y administrativa imparcial. La materialización de alguna de las hipótesis delictivas, le desacreditan hasta el punto que se puede hacer creer que aquellos ámbitos de la administración pública solo funcionan por medio de dádivas, promesas o influencias.

Respecto al **tercero aceptante**, según las teorías planteadas²¹, el tercero interesado que acepta la oferta expresada por el traficante será cómplice primario del delito de tráfico de influencias, pues sin su participación dolosa el delito no se consuma o perfecciona. Cabe mencionar que al igual que en el caso de colusión, esta persona nunca podrá ser autor, dado que no cumple con las características dispuestas en el artículo 425° del Código Penal.

1.9. Definición de términos básicos

Delito: Podemos definir como delito a toda acción típica, antijurídica y culpable, reprochable por la sociedad y merecedora de una sanción impuesta por los operadores judiciales de la república.

Según Beling, delito es la “Acción punible (hecho penal, delito, delito en sentido amplio), es la acción antijurídica y culpable, conminada con pena”.²²

De acuerdo al principio de la legalidad, nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la

²¹ Cfr. ROXIN, Claus, LA TEORÍA DEL DELITO EN LA DISCUSIÓN ACTUAL.

²² Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, Frank y PEÑA GONZÁLES, Oscar en TEORÍA DEL DELITO - EL DELITO. Pp. 29

disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley. Esta definición puramente formal figura frecuentemente en los antiguos códigos penales.²³

Tipo penal: El tipo es una creación abstracta y formal que se construye sobre un hecho, sobre un acontecimiento que se desarrolla en el ámbito de los fenómenos causales. Dicho en otras palabras, el delito consiste esencialmente en el tipo: el hecho concreto “se adecua” al tipo, pero no es el tipo. De este modo, la cualidad que identifica a la conducta delictiva no es el tipo sino la tipicidad, es decir, la conformidad entre el hecho concreto y la descripción abstracta trazada por el legislador. El tipo es aquel conjunto de características objetivas y subjetivas (externas e internas o psíquicas) que constituyen la materia de prohibición para cada delito específico.²⁴

Eugenio Raúl Zaffaroni define el tipo penal como un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptivos, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes (por estar penalmente prohibidas)²⁵.

Hans Welzel postula que el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida (del contenido o de la materia de la norma). Es una figura puramente conceptual.²⁶

²³ Cfr. HURTADO POZO, JOSÉ en MANUAL DE DERECHO PENAL – Pp. 161

²⁴ Cfr. Manual de apoyo para la Tipificación del Delito de Lavado. Pp. 4 - Organización de los Estados Americanos - CICAD

²⁵ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

²⁶ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

José Hurtado Pozo señala que toda disposición jurídico-penal completa está constituida por dos partes: el precepto y la sanción. El tipo legal es concebido como el conjunto de todos los presupuestos necesarios para aplicar la pena. Es decir, todas las circunstancias (antijuricidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad, etc.) que caracterizan las acciones punibles y que, por tanto, fundamentan la consecuencia jurídica.²⁷

Es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal.

La Tipicidad: Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito.

Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.²⁸

²⁷ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 126

²⁸ Cfr. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK y PEÑA GONZÁLES, OSCAR en Teoría del Delito - EL DELITO. Pp. 132

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es de carácter cualitativo, no experimental, retrospectivo y transversal.

2.2. Población, muestra y muestreo

La Población, muestra y muestreo se encuentra constituida por las diversas fuentes bibliográficas y jurisprudencia citada, materia del presente trabajo.

2.3. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Análisis de contenidos: En este punto se establece el análisis realizado al a la doctrina nacional y comparada.

2.4. Validez y confiabilidad de instrumentos

Atendiendo que el presente estudio se encuentra fundamentado fuentes bibliográficas y jurisprudencia, podemos establecer que nuestros instrumentos de análisis son válidos y confiables.

2.5. Método de análisis de datos

El método que se utilizó a fin de analizar los datos recabados por la diversa doctrina y jurisprudencia ofrecida en el presente trabajo de investigación, es de tipo cualitativo, dicho método permitió desarrollar de manera verbal y gráfica los tipos penales materia de estudio.

2.6. Aspectos éticos

En atención a las normas establecidas en el Reglamento de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática para optar grados académicos y títulos profesionales, así como las conductas éticas y probas de mi persona, se elaboró el presente trabajo de investigación denominado “Análisis de los delitos contra la administración pública: Colusión, Peculado y Tráfico de Influencias”

III. RESULTADOS

3.1. Resultados descriptivos

Por lo expuesto es de verse que, del análisis de los delitos, el uso de la frase “en razón de su cargo” o “a razón de su cargo” resulta ser un punto común en la tipificación de los delitos, es pues esta frase la que determinaría a los delitos como infracción del deber dado que necesitan ostentar un cargo específico, ello resulta ser un claro indicador de este tipo de delitos. Cabe mencionar, como conclusión, que las personas intervinientes, es decir los extraneus nunca podrán ser autores de este tipo de delitos, por lo que su contribución deberá ser tomada como participación, en tal sentido, sólo podrán ser imputados como instigadores o cómplices de primer o segundo grado según sea el caso.

3.2. Contrastación de hipótesis

Según la recopilación de teorías y jurisprudencia citada en el presente trabajo de investigación, es posible advertir que se está ante una herramienta sumamente útil que podría facilitar la tarea de tipificación a los operadores judiciales, así como la elocuente comprensión de los delitos contra la administración pública de Colusión, Peculado y Tráfico de Influencias.

IV. DISCUSIÓN

En el transcurso de la presente investigación, hemos observado cómo se desglosan los citados delitos, abriendo la posibilidad a que los operadores judiciales no sólo tipifiquen dichos delitos de manera correcta, también podrán ubicar los delitos según el *iter criminis*, a fin de evaluar la temporalidad de la ocurrencia de los mismos.

Por otro lado, habiendo señalado gráfica, doctrinaria y jurisprudencialmente los delitos de Colusión, Peculado y Tráfico de Influencias, el agente que haya podido estudiar el presente trabajo de investigación podrá discernir entre su actuar legal y el actuar delictivo de manera clara.

En tal sentido, la hipótesis planteada en el presente trabajo responde a las deficiencias de la circunstancia bajo análisis por lo que se encuentra planteada de manera idónea.

V. CONCLUSIONES

- Un denominador común que distingue a los delitos contra la administración pública es la frase “en razón de su cargo” o “a razón de su cargo”, por ella se podrá advertir que se encuentra frente a un delito de infracción al deber, en el que concurre un intraneus y un extraneus.
- El delito de tráfico de influencias, si bien es un delito contra la administración pública, es un delito común, pues el agente no requiere un cargo especial para la comisión de dicho ilícito penal.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALMANZA ALTAMIRANO, Frank y PEÑA GONZÁLES, Oscar en TEORÍA DEL DELITO - EL DELITO
- Fidel Rojas Vargas, en *DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*, 4º Edición, Editora Jurídica Grijley.
- García Cavero, Percy. LA REFORMA DEL DERECHO PENAL Y DEL DERECHO PROCESAL EN EL PERÚ ANUARIO DE DERECHO PENAL 2009.
- HURTADO POZO, JOSÉ en MANUAL DE DERECHO PENAL
- José Antonio Caro John, ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER.
- LEY MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, Ley N° 28175.
- LEY QUE INCORPORA LA PENA DE MULTA EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013.
- RODRIGUEZ HURTADO, Mario. *La concertación en el delito de Colusión y la Imputación Objetiva*. En: Revista de Derecho y Ciencia Política – UNMSM (N° 1- N° 2) Lima 2007
- ROJAS VARGAS, Fidel. *DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*. Editorial Jurídica Grijley, Lima 2007.
- Roxin, Claus, LA TEORÍA DEL DELITO EN LA DISCUSIÓN ACTUAL.
- Welzel, 1969, TRATADO DE DERECHO PENAL.

VII. ANEXOS

7.1. Anexo 1. Matriz de consistencia

Planteamiento del problema	Hipótesis de la investigación	Objetivos de la investigación	Variables, dimensión e indicadores	Justificación del estudio
La problemática recae en una coyuntura preocupante por los niveles de corrupción que se han asentado en los órganos jurisdiccionales, por lo que la presente investigación aporta un estudio detallado de la tipicidad de los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias a fin de prevenirlos o sancionarlos.	El presente trabajo pretende servir como herramienta doctrinal a fin de que los operadores judiciales puedan prevenir, o en su defecto sancionar de manera correcta y fundamentada los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.	El objetivo de la investigación recae en realizar un exhaustivo análisis a los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias con la finalidad de prevenirlos o sancionarlos de manera correcta.	La variable independiente (VI) se encuentra constituida por los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias. La variable dependiente (VD) se encuentra en los artículos 384°, 387° y 400° del Código Penal. La dimensión de la presente investigación se encuentra predeterminada o por las referencias bibliográficas detalladas en el numeral VII. La presente investigación tiene como indicadores los delitos de colusión, peculado y tráfico de influencias.	El presente trabajo de investigación se justifica, por la necesidad de dar estricto cumplimiento a las leyes que sancionan los delitos de contra la función pública y plantear que delitos de corrupción son más incidentes.

7.2. Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por las referencias bibliográficas detalladas en el numeral VII.

7.3. Anexo 3. Base de datos

El presente instrumento se encuentra predeterminado por las referencias bibliográficas detalladas en el numeral VII.

7.4. Anexo 4. Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Colusión, Peculado y Tráfico De Influencias

Fecha de entrega: 06-ene-2021 01:43p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1483813918

Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (153.73K)

Total de palabras: 6729

Total de caracteres: 35884

ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Colusión, Peculado y Tráfico De Influencias

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

ÍNDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

slideshowes.com

Fuente de Internet

3%

2

andrescusi.files.wordpress.com

Fuente de Internet

3%

3

docslide.us

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru

Trabajo del estudiante

2%

5

Submitted to Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Trabajo del estudiante

2%

6

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

8

www.teleley.com

	Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
10	edoc.pub Fuente de Internet	1%
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
12	travimus.com Fuente de Internet	1%
13	doku.pub Fuente de Internet	1%
14	clubdeabogados.pe Fuente de Internet	1%
15	pt.scribd.com Fuente de Internet	1%
16	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
17	www.oreguardia.com.pe Fuente de Internet	1%
18	www.repositorioacademico.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
19	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	1%

20	idoc.pub Fuente de Internet	1%
21	es.slideshare.net Fuente de Internet	1%
22	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%
23	sistemadejusticiavenezolano.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
24	www.fuzfirma.com Fuente de Internet	<1%
25	www.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1%
26	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	<1%

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

7.5. Anexo 5. Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autoriza a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

 **UNIVERSIDAD
PERUANA DE
CIENCIAS E
INFORMÁTICA**
La Universidad del futuro, hoy

**FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI**

1.- DATOS DEL AUTOR:

Apellidos y Nombres: **MARCO ANTONIO CHAVEZ COTRINA** DNI: **25427293** Correo electrónico:
abogado7077@gmail.com Domicilio :av los Dominicos 143 de la Provincia Constitucional del Callao,
Teléfono celular: 922867842

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO O TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller
() Tesis (x)
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Colusión, Peculado y Tráfico De Influencias

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.
(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
08 días del mes de marzo de 2023.


Firma

